

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de Servicios de Transporte Público Colectivo Urbano de Viajeros y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Barrios, en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular los que se beneficien de los servicios prestados por la utilización de transporte público colectivo establecido dentro del término municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

1. TARIFA DE VIAJE	CUOTA (IVA INCLUIDO)
Billete Ordinario	0,90 €
Tarjeta Consorcio	0,75 €
Billete Pensionista	0,50 €

ARTÍCULO 6. Devengo (Pago de los Precios Públicos)

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago en el momento en que se solicita la prestación de los servicios que regulan en esta Ordenanza, en concreto cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobación, publicación y entrada en vigor:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 12 de Marzo de 2018, elevándose automáticamente a definitivo dichos acuerdos al no presentarse alegaciones a los mismos y

publicándose el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 105, de 4 de Junio de 2018, entrando en vigor el 5 de Junio, y permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Los Barrios a 4 de Junio de 2018